U.O.C. N° 2377 /2021

Asunción, 08 de julio de 2021.-

Señor
Abg. **PABLO SEITZ**, Director Nacional.
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Presente

Me dirijo a Usted, a fin de solicitar la difusión en el portal del ***SEGUNDA CONVOCATORIA DEL LLAMADO MOPC N°28/2021 - LICITACION CONCURSO DE OFERTAS - SBE - POR COMPARACIÓN DE PRECIOS PARA LA ADQUISICION DE CAJA DE EXPANSION Y DISCOS PARA STORAGE DEL DATACENTER DEL MOPC – ID 397026.-***

Para tal efecto se adjuntan los siguientes documentos respaldatorios exigidos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas:

- Nota de comunicación.
- Pliego de Bases y Condiciones.
- Resolución de aprobación del Pliego de Bases y Condiciones.
- Certificado de Disponibidad Presupuestaria.
- Declaración Jurada Formulario Art. 34 Decreto 4436/2020.

Asimismo, se elevan las siguientes aclaraciones:

- **Justificación de Antecedentes de Estimación de Costos**: Consultada a la sub unidad encargada del proyecto que nos ocupa se ha emitido la siguiente aclaración por parte del especialista en adquisiciones del Banco Mundial: "*…A mayor abundamiento, es útil mencionar que las Normas de Adquisiciones de Obras, Bienes y Servicios de consultoría para prestatarios del Banco mundial, establecen que "no se acepta procedimiento alguno en virtud del cual se descalifiquen automáticamente las ofertas que se sitúen por encima o por debajo de un nivel predeterminado para el valor de las obras (numeral 2.53) y que los documentos de licitación para contratación de obras podrán indicar el costo total estimado del contrato pero no deberá indicar estimaciones del costo del Prestatario tales como listas de cantidades con precios (numeral 2.11), amén de que no sería lógico exigir esto último cuando estamos frente a un contrato de suma global, como lo son los contratos de Rehabilitación y Mantenimiento. Huelga decir que, en caso de colisión de la normativa local, prevalecen las disposiciones del contrato de préstamo, en virtud de su jerarquía normativa, puesto que constituye un Tratado internacional. En resumen,* ***la Resolución DNCP N° 1890/20*** *no es aplicable a ninguno de los procesos".*

N.P. Natalia Rodríguez
U.O.C. - M.O.P.C.

Lindy Lucena Ver
Directora
UOC MOPC

- **Justificación sobre Constancia de Declaración Jurada de Bienes, Rentas, Activos y Pasivos**: Consultada a la sub unidad encargada del proyecto que nos ocupa se ha emitido la siguiente aclaración por parte del especialista en adquisiciones del Banco Mundial: *"no podemos opinar sobre una exigencia de la ley local que, aparentemente resultaría aplicable a todas las contrataciones con independencia de la fuente de financiamiento. En ese sentido si necesitan incorporar esa exigencia al pliego, deberán introducir los cambios pertinentes y luego devolverlo al banco para su No Objeción. Nos parece relevante aclarar que el banco no aceptará el rechazo automático de ofertas por la no presentación de la declaración jurada referida; la omisión deberá considerarse subsanable durante la etapa de evaluación".*

- **Justificación de No Objeción:** Esta adquisición es de Revisión Posterior lo cual significa que el proceso no necesita No Objeción del ente financiador.

Sin otro particular lo saludo atentamente.

Srta. **LINCY LUCENA VERA**, Directora
Unidad Operativa de Contratación

N.P. Natalia Rodríguez
U.O.C. - M.O.P.C.